

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

Entre nosotros:

1. **MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A**, cédula de persona jurídica número 3-101-646002, sociedad constituida y vigente de conformidad con la legislación costarricense, representada en este acto por el señor SERGIO MOLINA BONILLA, mayor, casado, quien se identifica con CEDULA NÚMERO 1-0708-0406 de nacionalidad COSTARRINCENSE, actuando en su calidad de APODERADO GENERALISIMO, que en este contrato se denominara el ACREDITANTE o EL EMISOR;

Y por otra parte

2. ----- **S.A.** con cédula de persona jurídica número -----, sociedad constituida y vigente de conformidad con la legislación Costarricense, con domicilio en -----, quien es representada por -----, mayor de edad, quien se identifica con su documento -----, en su calidad de PRESIDENTE con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LIMITE DE SUMA de la referida sociedad, a quien en lo sucesivo de este contrato se le denominará indistintamente EL USUARIO, TARJETAHABIENTE o EL CLIENTE.
3. También se apersonan como codeudores solidarios: ----- mayor de edad, quien se identifica con su documento de identidad ----- en su calidad personal y las siguientes personas: ----- mayor de edad, quien se identifica con su pasaporte C2Z500MC6, quien es representado en este acto por el señor -----, mayor de edad, quien se identifica con su documento de identidad -----, **el mismo cuenta con un poder de representación legal basto y suficiente para comparecer en este acto a nombre del señor --** y por ultimo -----, con cedula de persona jurídica numero -----, sociedad constituida y vigente de conformidad con la legislación Costarricense quien es representada por el señor -----, mayor de edad, quien se identifica con su documento de identidad -----, todos en su calidad personal a quienes en lo sucesivo de este contrato se les denominará indistintamente CODEUDORES.

Hemos convenido celebrar el presente contrato para la emisión de una línea de crédito revolutivo para el uso mediante tarjeta de crédito, en adelante denominada la “tarjeta”, contrato que se regirá por la legislación vigente y por las siguientes cláusulas:

<b>PARTE I- ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>PRIMERO.</b> ANTECEDENTES.....	3
<b>SEGUNDO.</b> DEFINICIONES.....	3
<b>PARTE II- EL OBJETO DEL CONTRATO.....</b>	<b>6</b>

**CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.**

<b>TERCERO.</b>	EMISIÓN Y USO DE LA TARJETA .....	6
<b>CUARTO.</b>	PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.....	6
<b>QUINTO.</b>	OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO REVOLUTIVO.....	6
	a) <i>Límite de crédito</i> .....	7
	b) <i>Límites en el uso de la tarjeta</i> .....	7
	c) <i>Variación al límite de crédito</i> .....	7
	d) <i>Tasa de interés nominal anual y mensual</i> .....	7
	e) <i>Tasa de intereses moratorios</i> .....	8
<b>SEXTO.</b>	APLICACIÓN DE LOS INTERESES .....	8
	a) <i>Monto base sobre el cual se aplicarán los intereses corrientes y moratorios</i> .....	8
	b) <i>Plazos sobre los cuales se aplicarán dichas tasas</i> .....	9
<b>SÉPTIMO.</b>	ESTADO DE CUENTA .....	9
	a) <i>Contenido</i> .....	9
	b) <i>Periodicidad y fecha de corte</i> .....	9
	c) <i>Entrega del Estado de Cuenta</i> .....	9
	d) <i>Procedimiento para la impugnación de cargos no autorizados por el tarjetahabiente o cualquier otro reclamo</i> .....	10
<b>OCTAVO.</b>	FORMA DE PAGO .....	11
	a) <i>Obligación de pago del tarjetahabiente</i> .....	11
	b) <i>Lugar, forma y medios de pago</i> .....	12
	c) <i>Disposiciones aplicables a los pagos</i> .....	12
	i. <i>Imputación de pagos</i> .....	12
	ii. <i>Pagos por adelantado y pagos en exceso</i> .....	12
	iii. <i>Pago de contado</i> .....	13
	iv. <i>Pago mínimo</i> .....	13
	v. <i>Período de gracia</i> .....	13
	<i>Se acuerda que no existe un período de gracia</i> .....	13
	d) <i>Condiciones en que el adeudo total puede ser considerado como vencido y requerido el pago total al tarjetahabiente</i> .....	13
<b>NOVENO.</b>	COMISIONES, HONORARIOS Y CARGOS CONEXOS AL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO	14
<b>DÉCIMO.</b>	RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE CARGOS.....	15
<b>UNDÉCIMO.</b>	DISPOSICIONES COMUNES SOBRE EL PLÁSTICO O TARJETA DE CRÉDITO .....	16
	a) <i>Propiedad de la tarjeta</i> .....	16
	b) <i>Pluralidad de tarjetas y TARJETAHABIENTES adicionales</i> .....	16
<b>DUODÉCIMO.</b>	PROCEDIMIENTO PARA EL TARJETAHABIENTE, SOBRE EL REPORTE DE LA PÉRDIDA, ROBO, EXTRAVÍO, DETERIORO O SUSTRACCIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO .....	16
<b>DECIMOTERCERO.</b>	GARANTÍA.....	18
	a) <i>Monto máximo garantizado por el garante solidario</i> .....	18
	b) <i>Notificación al garante-codeudor solidario- en casos de variaciones del límite de crédito, renovación del contrato u otras variables que afecten la garantía</i> .....	18
<b>DECIMOCUARTO.</b>	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE Y DEL GARANTE SOLIDARIO	18
<b>DECIMOQUINTO.</b>	PROGRAMA DE BENEFICIOS DE LA TARJETA DE CRÉDITO .....	18
<b>DECIMOSEXTO.</b>	MODIFICACIONES UNILATERALES POR PARTE DEL EMISOR .....	19
	a) <i>Establecimiento de nuevos cargos</i> .....	19
	b) <i>Modificaciones a las tasas de interés</i> .....	19
<b>DECIMOSÉPTIMO.</b>	CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA .....	20

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

a) Casos donde opera la suspensión del uso de la tarjeta de crédito .....	20
b) Terminación del contrato por voluntad del emisor .....	20
c) Terminación del contrato por voluntad del tarjetahabiente .....	21
<b>DECIMOCTAVO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....</b>	<b>21</b>
a) Legislación aplicable .....	21
b) Costos del cobro judicial y extrajudicial.....	21
<b>PARTE III- DISPOSICIONES VARIAS .....</b>	<b>22</b>
<b>DECIMONOVENO. IMPUESTOS.....</b>	<b>22</b>
<b>VIGÉSIMO. DIVERGENCIAS CON COMERCIOS AFILIADOS .....</b>	<b>22</b>
<b>VIGÉSIMO PRIMERO. DESTRUCCIÓN DE COMPROBANTE .....</b>	<b>22</b>
<b>VIGÉSIMO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD .....</b>	<b>22</b>
<b>VIGÉSIMO TERCERO. CLÁUSULA ANTI-CORRUPCIÓN.....</b>	<b>23</b>
<b>VIGÉSIMO CUARTO. CESIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>23</b>
<b>VIGÉSIMO QUINTO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....</b>	<b>24</b>
<b>VIGÉSIMO SEXTO. ACUERDO TOTAL .....</b>	<b>24</b>
<b>VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....</b>	<b>24</b>
<b>VIGÉSIMO OCTAVO. NULIDAD PARCIAL.....</b>	<b>24</b>
<b>VIGÉSIMO NOVENO. ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO.....</b>	<b>24</b>
<b>TRIGÉSIMO. NOTIFICACIONES.....</b>	<b>24</b>
<b>TRIGÉSIMO PRIMERO. ANEXOS.....</b>	<b>25</b>

## PARTE I- ANTECEDENTES

### Primero. Antecedentes

Que el TARJETAHABIENTE tiene el interés de obtener fondos económicos para invertir en el giro de su negocio, por lo cual ha presentado una serie de documentación, con el fin de brindar los elementos de criterio crediticio suficientes para que el EMISOR haya decidido celebrar el presente contrato. Los documentos que presentó el TARJETAHABIENTE son:

1. Personería jurídica con vista al libro de accionistas.
2. Copia del documento de identidad del representante legal.
3. Copia del documento de identidad de los codeudores.
4. Formulario Conozca su cliente.
5. Autorización de consulta crediticia o buro.

La información presentada por el TARJETAHABIENTE forma parte integral de este contrato.

El TARJETAHABIENTE garantiza que dicha información es completa, veraz la cual brinda una imagen real, al día, sin vicios ocultos de la capacidad financiera del mismo para que el EMISOR tome la decisión de celebrar este contrato. la cual forma parte integral de este contrato,

### Segundo. Definiciones

Para efectos de este Contrato las frases y términos siguientes tendrán los significados que a continuación se expresan:

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

1. Afiliado: Persona física o jurídica, que acepta, como medio de pago, tarjetas de crédito o débito.
2. Amortización: Extinción de una parte o la totalidad del principal de una deuda mediante pagos realizados en intervalos regulares de tiempo o un solo pago.
3. Cargos por intereses corrientes: Monto de los intereses por financiamiento calculado sobre el principal adeudado, con base en la tasa de interés pactada, sin incluir el consumo del período. Son aplicables cuando se opta por el financiamiento.
4. Cobertura: Ámbito geográfico o sector de mercado donde puede ser utilizada la tarjeta de crédito o débito.
5. Comercio Electrónico: Cualquier forma de transacción en la cual las partes involucradas interactúan a través de medios informáticos.
6. Comisiones: Porcentajes o montos que el emisor cobra al tarjetahabiente por el uso de servicios acordados en el contrato de emisión de tarjeta de crédito. No corresponde a intereses.
7. Comerciante o proveedor: Toda persona física, entidad de hecho o de derecho, privada o pública que, en nombre propio o por cuenta ajena, se dedica en forma habitual a ofrecer, distribuir, vender, arrendar, conceder el uso o el disfrute de bienes o a prestar servicios, sin que necesariamente esta sea su actividad principal.
8. Contrato de emisión de tarjeta de crédito: Contrato que regula las condiciones generales de un crédito revolutivo en moneda nacional o extranjera para la emisión y uso de la tarjeta de crédito, al cual se adhiere el tarjetahabiente por un plazo definido.
9. Emisor: Entidad que emite o comercializa tarjetas de crédito y débito, para uso nacional o internacional, el cual para los fines contractuales se refiere a Medios de Pago FC, S.A.
10. Estado de cuenta: Resumen periódico de los cargos y transacciones originadas por la posesión y el uso de la tarjeta débito o de crédito y otras líneas de financiamiento asociadas a esta última en el marco de una relación contractual.
11. Fecha de corte: Fecha programada para el cierre contable de las operaciones utilizado para la emisión del estado de cuenta del período correspondiente.
12. Fecha límite de pago: Fecha en la cual el tarjetahabiente de crédito debe pagar al menos el monto mínimo establecido en el estado de cuenta. También se utiliza para definir el no cargo para intereses, si el cliente paga de contado.
13. Interés corriente del período: Monto por intereses calculados desde la fecha de compra hasta la fecha de corte. Se calculan sobre cada uno de los consumos de un período. Estos intereses no se cobran cuando el tarjetahabiente realiza el pago de contado en la fecha de pago o antes.
14. Interés corriente: Monto por intereses según la tasa pactada, calculados sobre el principal adeudado, sin incluir el consumo del período.
15. Interés moratorio: Monto por intereses según la tasa establecida por este concepto en el contrato, que el emisor cobra cuando el tarjetahabiente incurre en algún retraso en los pagos. El cargo se calcula sobre la parte

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

del principal adeudado (dentro del pago mínimo) que se encuentra en mora.

16. Límite de crédito: Monto máximo, en moneda nacional o extranjera o ambas, que el emisor se compromete a prestar al tarjetahabiente de crédito mediante las condiciones estipuladas en el contrato.
17. Otros cargos: Montos que le son cobrados al tarjetahabiente, excluidos los intereses y las comisiones, que corresponden a los servicios administrativos que cobra el emisor por la utilización de la tarjeta de crédito o de débito, y que fueron acordados en el contrato de emisión de la tarjeta de crédito o de la cuenta a la que está adscrita la tarjeta de débito.
18. Pago de contado: Monto señalado en el estado de cuenta que corresponde al saldo del principal adeudado por el tarjetahabiente del crédito a la fecha de corte, más los intereses de financiamiento y las comisiones o cargos cuando correspondan. Este pago no incluye los intereses corrientes del período de compras del mes.
19. Pago mínimo: Monto que cubre la amortización al principal según el plazo de financiamiento, los intereses financieros a la tasa pactada, las comisiones y los cargos pactados, que el tarjetahabiente paga al emisor por el uso de la tarjeta de crédito.
20. Principal: Saldo de todas las transacciones realizadas mediante el uso de la tarjeta de crédito, con exclusión de los intereses o cargos adicionales provenientes de la generación o formación del mismo.
21. Saldo de intereses: Está constituido por los cargos por intereses corrientes, intereses corrientes del período e intereses moratorios, menos los pagos realizados por este concepto.
22. Servicios accesorios: Son aquellos servicios considerados secundarios, pero adicionales al uso de la tarjeta de crédito o débito y son diferentes de los servicios primarios o de carácter diferente de las transacciones ordinarias acordadas en el contrato.
23. Tarjetahabiente: Usuario de la tarjeta de crédito o débito.
24. Tarjeta adicional: Tarjeta de crédito o débito que el titular autoriza a favor de las personas que éste designe.
25. Tarjeta de crédito: Instrumento financiero que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, que acredita una relación contractual previa entre el emisor y el tarjetahabiente por el otorgamiento de un crédito revolutivo a favor del segundo, para comprar bienes, servicios, pagar sumas líquidas y obtener dinero en efectivo.
26. Tasa de interés corriente: Porcentaje establecido por el emisor en el contrato por el uso del crédito, que se utilizará para el cálculo de intereses, sobre el saldo del principal.
27. Tasa de interés moratorio: Porcentaje establecido por el emisor en el contrato que el tarjetahabiente de crédito debe pagar cuando incurre en algún retraso en los pagos del principal de la deuda.

## PARTE II- EL OBJETO DEL CONTRATO

### Tercero. Emisión y uso de la tarjeta

El EMISOR, mediante los funcionarios autorizados al efecto emitirá una tarjeta de crédito de uso nacional e internacional a nombre del TARJETAHABIENTE, quien al recibirla tendrá la obligación de firmarla frente al funcionario respectivo de inmediato en el espacio asignado para tal efecto en el reverso del plástico. Mediante el uso de dicha tarjeta el TARJETAHABIENTE podrá, a nivel local o internacional, adquirir bienes y obtener servicios, incluyendo avances de efectivo en cajeros automáticos o en medios electrónicos que no exijan la firma del tarjetahabiente, ubicados en algunos establecimientos, empresas financieras que en cualquier ciudad o país hayan celebrado convenios para la aceptación de la tarjeta. Para hacer uso de la tarjeta el TARJETAHABIENTE comúnmente deberá presentarla y firmar el documento que le proporcionen los comercios afiliados según sea el caso, por el valor de los bienes y/o servicios recibidos, aunque también podrá hacerlo mediante medios electrónicos sustitutivos de su firma, con la sola presentación ante dichos comercios o prestadores de servicios de su tarjeta de crédito. El TARJETAHABIENTE habrá aceptado los términos de este contrato con el simple hecho de firmar el reverso de la tarjeta y/o con la utilización de crédito por medio de su uso.

### Cuarto. Plazo de vigencia del contrato

El presente contrato tendrá un plazo de DOCE MESES (12) y se prorrogará automáticamente a su vencimiento por períodos iguales y sucesivos. En todo caso de prórroga **EL EMISOR** cargará al **TARJETAHABIENTE** el valor anual de la emisión de las tarjetas, por todo el período de prórroga. En principio la tarjeta podrá ser utilizada por el **TARJETAHABIENTE** hasta la fecha de vencimiento indicada en la propia tarjeta. No obstante, dada la aceptación voluntaria por parte de los afiliados, se conviene expresamente que **EL EMISOR** no incurrirá en ninguna responsabilidad si por cualquier causa o motivo le fuere negado al **TARJETAHABIENTE** el uso de la tarjeta. Además **EL EMISOR** podrá suspender anticipadamente en forma temporal o definitiva el uso de la tarjeta en forma inmediata cuando el **TARJETAHABIENTE** haya incumplido cualquiera de las cláusulas de este contrato, cuando las circunstancias políticas, legales, económicas y sociales del país no ofrezcan seguridad para las operaciones aquí contempladas, o por cualquier otra razón o circunstancia que haga que **EL EMISOR** considere oportuna dicha suspensión en el uso. Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente contrato antes del vencimiento del plazo estipulado, notificándolo a la otra parte por escrito y con quince días naturales de anticipación. En todos los casos de suspensión de la tarjeta o terminación del contrato, el **TARJETAHABIENTE** deberá devolver al **EMISOR** todas las tarjetas que formen parte de este contrato. La suspensión en el uso de la tarjeta y la terminación del contrato no afectan en lo absoluto las responsabilidades adquiridas por el **TARJETAHABIENTE** en virtud de usos anteriores de la tarjeta y según lo que establece el presente contrato, particularmente en cuanto a saldos pendientes de pago, pagos pendientes, pólizas de seguros, cargos administrativos e intereses pendientes de pago.

### Quinto. Otorgamiento del crédito revolutivo

EL EMISOR otorga al TARJETAHABIENTE un crédito revolutivo hasta por el límite de crédito indicado en la cláusula 5.a de este contrato, crédito que se utilizará a través de las obligaciones y pagos a terceros que EL EMISOR asuma o haga por cuenta del TARJETAHABIENTE, como consecuencia del uso de la tarjeta. El TARJETAHABIENTE queda obligado a pagar al emisor las sumas que disponga en virtud de este crédito cuantas

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

veces lo estime conveniente en forma de línea de crédito revolutiva. Para todo propósito, el correspondiente cargo al TARJETAHABIENTE por el uso de la tarjeta se establecerá desde la fecha del uso respectivo.

El crédito otorgado por virtud de este contrato generará intereses corrientes revisables y ajustables mensualmente sobre los saldos diarios a partir de la fecha de utilización de la tarjeta y hasta que se realice el pago en efectivo de dichos saldos, el cual deberá hacerse en la fecha, plazo y forma que se indiquen en el estado de cuenta. La tasa de interés corriente que regirá a partir de la firma de este contrato se indica en los anexos correspondientes y en caso de variación de la tasa de interés por parte del emisor, será indicada en los estados de cuenta y notificada al tarjetahabiente y sus codeudores, en caso que se hayan requerido, en caso de que el tarjetahabiente no manifieste su desacuerdo con dichas variaciones, las mismas se tomarán por aceptadas con el simple uso de la tarjeta.

En caso de mora en el pago del crédito conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato, **EL EMISOR** cobrará sobre los saldos deudores totales intereses moratorios mensuales, produciéndose la mora con respecto de dichos saldos, por el simple retardo del **TARJETAHABIENTE** en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo y a favor del EMISOR. Los intereses moratorios, de conformidad al artículo 498 del Código de Comercio de Costa Rica, serán superiores en un treinta por ciento a la tasa de interés corriente que se encuentre vigente, tanto en el caso de deudas en colones como en el de deudas en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

a) Límite de crédito

El EMISOR por medio de este acto otorga un límite de crédito de DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América.

b) Límites en el uso de la tarjeta

El uso de la tarjeta estará sujeto en todo caso a que el saldo total consumido por el TARJETA HABIENTE no podrá exceder en ningún momento la suma consignada como "Límite de Crédito" en la cláusula de cierre 5.a de este contrato. Asimismo, el uso de la tarjeta está regulado por límites de disponibilidad y por procedimientos de consulta establecidos, todo lo cual el TARJETAHABIENTE acepta, eximiendo al emisor de cualquier responsabilidad que pudiera resultar por el rechazo o no aceptación de la tarjeta en cualquier circunstancia.

c) Variación al límite de crédito

EL EMISOR queda facultado para variar el límite de crédito en cualquier momento, notificándole mediante la simple indicación del nuevo límite de crédito en la sección de "avisos importantes" del estado de cuenta que debe presentar EL EMISOR al TARJETAHABIENTE. Estos cambios se darán por aceptados CON EL SIMPLE USO DE LA TARJETA POR PARTE DEL TARJETAHABIENTE. Si por cualquier causa el TARJETAHABIENTE se excediera en el límite de crédito que le corresponde, en contravención a este contrato, quedará obligado, independientemente de otros cargos o pagos adeudados, al pago inmediato del exceso utilizado y a los correspondientes cargos de interés o comisiones, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponderle.

d) Tasa de interés nominal anual y mensual.

Las partes acuerdan aplicar la siguiente tasa de interés nominal:

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

1. Un 14% para tasa en Dólares anual, correspondiente a un 1.166% mensual.
2. Un 33.36% para tasa en Colones anual, correspondiente a un 2.78% mensual.

Estas tasas podrán ser modificadas de forma unilateral de conformidad con lo detallado en la cláusula 5.c y 16 de este contrato. Para todos los fines se adjunta el monto de la tasa en el anexo.

e) **Tasa de intereses moratorios.**

Las partes acuerdan aplicar la siguiente tasa de interés moratorio:

1. Un 18.20% para tasa en dólares anual, correspondiente a un 1.516% mensual.
2. Un 43.36% para tasa en colones anual, correspondiente a un 3.61% mensual.

Estas tasas podrán ser modificadas de forma unilateral de conformidad con lo detallado en la cláusula 5.c y 16 de este contrato. Para todos los fines se adjunta el monto de la tasa en el anexo.

**Sexto.** **Aplicación de los intereses.**

a) **Monto base sobre el cual se aplicarán los intereses corrientes y moratorios.**

b) **Monto base sobre el cual se aplicarán los intereses corrientes y moratorios.**

Los intereses se aplicarán de conformidad con los siguientes cálculos y tomando como base los saldos activos durante el periodo del mes que comprende de un corte al siguiente:

La fórmula o forma de calcular los **Intereses Bonificables** es la siguiente:

- a. **Interés bonificable** = Monto de la transacción x Tasa bonificable diaria x Calculo de días al corte
  - ✓ **Tasa bonificable diaria** = Tasa de interés mensual / 30 días (exceptuando para el mes de febrero se tomara 28 días)
  - ✓ **Cálculo de días al corte** = Fecha de corte – Fecha de transacción + 1 día

La fórmula o forma de calcular los **Intereses Corrientes** es la siguiente:

- a. Saldo Financiable X Tasa intereses diaria X días que faltan al ciclo – (Pago – intereses del periodo anterior) X Tasa intereses diaria X días que faltan al ciclo + intereses bonificables del corte anterior

La fórmula o forma de calcular los **Intereses Moratorios** es la siguiente:

- a. Tasa moratoria diaria = Tasa de interés moratoria / 30 días (exceptuando para el mes de febrero se tomará 28 días o 29 si es año bisiesto) / 100



CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

b. Saldo financiable en mora del pago mínimo X números de días de mora x tasa de interés moratoria diaria.

c) Cálculos Adicionales:

1- **Pago de Contado** = Saldo inicial o saldo anterior + Compras, retiros o consumos del mes – Pagos/Créditos realizados en el periodo + Intereses (Corrientes y Moratorios) + Cargos Administrativos.

2- **Saldo Financiable** = Saldo Actual o pago de contado – Intereses corrientes – Pagos Vencidos – Intereses Moratorios – Cargos Administrativos.

3- **Pago Mínimo** se aplicará la siguiente fórmula: Saldo Financiable (/) Plazo de financiamiento = % de capital incluido en pago mínimo + Intereses Corrientes + Pagos Vencidos + Intereses Moratorios + Cargos Administrativos + Sobregiro.

d) Plazos sobre los cuales se aplicarán dichas tasas.

Los días de corte son los 1 de cada mes. Mientras que serán 15 días después del corte como plazo máximo para pago de contado. Si el mes trae 30 días, la fecha máxima de pago será el día 16 del mes siguiente, de lo contrario si el mes tiene 31 días la fecha de pago será el 17 día del siguiente mes.

**Séptimo.** Estado de Cuenta

a) Contenido

Mensualmente y dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de corte **EL EMISOR** presentará al **TARJETAHABIENTE** un estado de cuenta que contendrá los elementos aplicables del Art. 14 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito (N° 35867-MEIC), dentro de los cuales se destacan los siguientes: nombre y cédula jurídica de **EL EMISOR**, marca de la tarjeta, nombre y dirección del **TARJETAHABIENTE**; el detalle de las transacciones realizadas, su concepto, la fecha, el establecimiento, lugar, monto en colones o dólares, según sea el caso; el monto total adeudado por el **TARJETAHABIENTE**. El estado de cuenta indicará además el límite de crédito, el saldo disponible, cargos y bonos que aparezcan en la cuenta, la tasa de interés corriente, el cargo por intereses corrientes, tasa de interés moratoria y el cargo por este rubro de intereses moratorios si los hubiera. Así mismo, contendrá el detalle de seguros, cargos y comisiones desglosadas, monto del pago mínimo, monto del pago de contado, saldo anterior del principal, saldo anterior de intereses, saldo de principal a la fecha de corte, saldo de intereses a la fecha de corte, los pagos efectuados y cualquier otro débito o crédito aplicado a la cuenta; la fecha de corte, la fecha límite para el pago de contado, la fecha límite para el pago mínimo, plazo del crédito en meses, y el detalle por separado de los cargos administrativos por gestión de cobranza en los casos de atraso y mora cuando corresponda.

b) Periodicidad y fecha de corte.

El Estado de cuenta se entregará de forma mensual a cualquiera de las direcciones señaladas por el **TARJETAHABIENTE**. Para el presente contrato, la fecha de corte de las transacciones efectuadas durante el período será el 1 de cada mes.

c) Entrega del Estado de Cuenta

El estado de cuenta será enviado la dirección indicada en este contrato o en cualquier otra dirección electrónica, que el **TARJETAHABIENTE** haya indicado con posterioridad a la firma del presente contrato. El envío a la dirección indicada por el **TARJETAHABIENTE**, se presumirá para todos los efectos que fue recibido, si dentro de los diez días naturales

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

posteriores a la fecha de corte, no ha recibido **EL EMISOR** comunicación del **TARJETAHABIENTE** en ese sentido.

- d) Procedimiento para la impugnación de cargos no autorizados por el tarjetahabiente o cualquier otro reclamo.

Asimismo, el **TARJETAHABIENTE** tendrá un periodo de sesenta días naturales a partir de la fecha de corte para presentar cualquier reclamo ó inconformidad, objetar el saldo indicado en el estado de cuenta o alguno de los cargos realizados, para cargos o reclamos derivados del uso de la tarjeta de crédito; una vez vencido este plazo se dará por aceptado el saldo que se indique. De presentarse un reclamo **EL EMISOR** tendrá 120 días naturales como plazo de resolución, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la presentación del reclamo por parte del **TARJETAHABIENTE** para resolverlo.

Toda reclamación que el **TARJETAHABIENTE** presente sin distinción de motivo alguno, como por ejemplo, monto de la compra alterado, nota de crédito no aplicada por el comercio afiliado, mercadería no recibida, mercadería dañada o diferente a la solicitada, servicios no recibidos, cobro duplicado, no correspondencia de firma, compra pagada por otro medio, transacción no realizada o cancelación de reservas, no dispensa de fondos al utilizar un cajero automático, y otros reclamos tipificados por la institución bajo los reglamentos de la marcas internacionales, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Presentar un reclamo dentro de los 60 días hábiles posteriores a la fecha de corte del estado de cuenta donde aparece el cargo de la transacción.
2. El reclamo podrá ser presentado por correo electrónico o mediante una llamada telefónica a los datos de contacto indicados en el estado de cuenta enviado por **EL EMISOR**, el cual podrá requerir completar el formulario correspondiente que será proporcionado por **EL EMISOR**
3. Eventualmente, adjuntar la documentación requerida por **EL EMISOR** o las marcas internacionales, que se consideren necesarios para defender su caso ante los afiliados u otros bancos o empresas sean estas emisoras o adquirentes. **EL TARJETAHABIENTE** declara en este acto que conoce que, de acuerdo a las reglas establecidas por las marcas internacionales, el contracargo es debatible, es decir, tanto el comercio afiliado, como **EL EMISOR**, pueden defender su caso para lograr que se apruebe el cargo, por este motivo, se compromete a suministrar al **EMISOR** toda la información útil necesaria para demostrar la procedencia de los motivos que fundamentan su reclamo, de no hacerlo, deberá asumir todo pago derivado del reclamo en caso de que éste sea declarado sin lugar por carecer de fundamentación. Si el reclamo es presentado por el **TARJETAHABIENTE** después del plazo señalado, **EL EMISOR** lo rechazará de plano.
4. Si el **TARJETAHABIENTE** ha presentado su reclamo en tiempo y ha aportado los documentos necesarios para la defensa de su caso, **EL EMISOR** podrá aplicar un crédito temporal a la tarjeta por el monto en reclamo mientras el caso se resuelve a favor o en contra del cliente. En caso de ser en contra del cliente, se aplicará el débito por el monto en reclamo y los intereses generados. Este procedimiento se mantendrá mientras se realizan las investigaciones pertinentes, en caso de que se determine que el reclamo fue rechazado, se procederá a aplicar el cobro de las transacciones más los intereses desde la fecha de cobro por parte del comercio afiliado hasta la fecha de la resolución de la reclamación.

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

5. Si efectuada la investigación se confirma que la compra fue efectuada por el **TARJETAHABIENTE**, éste último tendrá que cubrir los honorarios por la defensa del caso, debido a que el mismo era improcedente, dichos honorarios están establecidos en el tarifario adjunto en el anexo del presente contrato, aunque pueden subir de acuerdo a la complejidad de la defensa efectuada. Los honorarios se cargarán al estado de cuenta del **TARJETAHABIENTE**, para lo cual El **TARJETAHABIENTE**, autoriza anticipadamente en este acto Para los efectos correspondientes en el Estado de Cuenta, el cargo se reflejará como una transacción más y se financiará en las mismas condiciones de la presente línea de crédito revolutivo.
6. El plazo para resolver los reclamos será de 60 días hábiles si se trata de reclamos originados en el país y 120 días naturales para asuntos originados en cargos internacionales.

**Octavo. Forma de Pago**

a) **Obligación de pago del tarjetahabiente**

El **TARJETAHABIENTE** se obliga a pagar a **EL EMISOR** en la moneda, forma y fecha indicadas en el estado de cuenta, lo siguiente:

1. El importe derivado de los usos de la tarjeta en los comercios y cajeros, afiliados, dentro o fuera del territorio nacional, en caso de que la tarjeta tenga uso internacional.
2. Los cargos previstos en este contrato y/o en sus anexos.
3. Intereses corrientes aplicables según lo acordado en la cláusula 5.d del presente contrato y anexos.
4. Intereses moratorios aplicables según lo acordado en la cláusula 5.e del presente contrato y anexos.
5. Los cargos por membresías y reposiciones de tarjetas, tanto de titulares como de adicionales y sus reposiciones por deterioro, pérdida y/o robo según se detalla en la cláusula 9 del presente contrato.
6. Por cheque devuelto, corresponde al cargo que efectuará el emisor en caso de que el cheque con el que se reciba el pago o amortización a la tarjeta, que se indican en la cláusula 9 del presente contrato.
7. Los cargos por gestiones de cobro administrativo que realice EL EMISOR, los cuales se efectuarán según el plazo de la mora del TARJETAHABIENTE sea de 30 días, 60 días, 90 días ó 120 días ó más, según se indica en la cláusula 9.d de este contrato.
8. El costo de las consultas que se originen por transacciones efectuadas, tanto en territorio nacional como en el exterior.
9. Una comisión fijada por EL EMISOR cuando en cualquier momento el saldo del TARJETAHABIENTE presente sobregiro del límite de crédito, y que podrá cobrarse por el sólo hecho del sobregiro, aún cuando a la fecha de corte el sobregiro no se mantenga. El detalle de dicho monto consta en la cláusula 9.d
10. Comisiones o tributos que establezcan en el futuro Medios de Pago FC o cualquier autoridad política, administrativa o jurisdiccional competente.

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

11. Cargos por avances de efectivo. La comisión que cobra el emisor por los retiros que el **TARJETAHABIENTE** realice en la República de Costa Rica o fuera de ella según lo establecido en el tarifario vigente a la fecha.

b) Lugar, forma y medios de pago.

El acreditado deberá hacer todos sus pagos al **EMISOR** en colones, a excepción de las transacciones realizadas en moneda extranjera que deben ser canceladas en dólares o su equivalente en colones al tipo de cambio del día que se realice el pago, en forma directa o a través de los agentes que para tal efecto **EL EMISOR** nombre y en el lugar o lugares que éste indique en el estado de cuenta, mientras **EL EMISOR** no notifique lo contrario al **TARJETAHABIENTE** por cualquier medio escrito, incluyendo el estado de cuenta.

En caso de pago de la cuenta con cheques que resulten sin fondos u otra característica que impidiera su cobro, se cobrará un monto adicional por multa, según se indica en la cláusula 9 de este contrato. En todo caso de uso de la tarjeta en moneda extranjera diferente del dólar, la conversión a esa moneda se operará conforme lo determine cualquier banco afiliado a la operación de la tarjeta, en la localidad del país donde ésta fue usada, sin lugar a reclamo por parte del **TARJETAHABIENTE**.

c) Disposiciones aplicables a los pagos

Todo pago que el **TARJETAHABIENTE** deba efectuar se realizará en el plazo que estipule **EL EMISOR** en el estado de cuenta. No obstante lo anterior, **EL EMISOR** podrá conceder al **TARJETAHABIENTE** la posibilidad de pagar su adeudo mediante amortizaciones mensuales, con los correspondientes cargos.

*i. Imputación de pagos*

Los pagos que realice el acreditado se aplicarán al saldo de la línea de crédito en el siguiente orden:

1. Comisiones y otros cargos
2. Gastos de cobranza
3. Interés moratorio
4. Interés corriente
5. Reembolso de entregas en efectivo que le hubiese concedido un banco o entidad afiliada.
6. Adeudos a principal originados en el uso de la tarjeta para la adquisición de bienes u obtención de servicios.

*ii. Pagos por adelantado y pagos en exceso*

El **TARJETAHABIENTE** podrá pagar anticipadamente los cargos por el uso de la tarjeta sin ningún recargo. Los pagos anticipados se imputarán en el orden descrito en la cláusula 8.c de este contrato. Si por cualquier razón el **TARJETAHABIENTE** efectúa pagos que excedan el monto de su adeudo, la cantidad respectiva se le acreditará para futuros usos de la tarjeta, reservándose **EL EMISOR** el derecho de acreditar o no intereses sobre estos saldos, sin perjuicio del **TARJETAHABIENTE** de solicitar el reembolso de ese exceso. El **TARJETAHABIENTE** se reserva el derecho de congelar los fondos entregados en exceso hasta verificar la bondad de los mismos, si fueron depositados con cheques u otros documentos o valores diferentes del efectivo.

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

*iii. Pago de contado.*

Corresponde al pago de la totalidad de lo consumido durante el período, previo a la generación de intereses, es decir que es el pago que se realiza en la misma fecha, correspondiente a 15 días después de la fecha de corte del cliente.

*iv. Pago mínimo.*

El pago mínimo mensual que podrá realizar el **TARJETAHABIENTE** se establecerá en el estado de cuenta correspondiente, y el **TARJETAHABIENTE** reconoce que, al realizar este tipo de acreditación, recurrirá al financiamiento de la línea de crédito, debiendo amortizar capital e intereses de conformidad a lo dispuesto en este contrato y a los intereses vigentes establecidos en el estado de cuenta correspondiente.

El pago mínimo se entiende como la mensualidad expresada en moneda nacional, extranjera o ambas, que el **TARJETAHABIENTE** paga al **EMISOR** para mantener su cuenta al día. Debe cubrir los intereses, la tasa pactada, las comisiones o recargos, los sobregiros, y una amortización al principal, según el plazo de financiamiento. El pago mínimo se obtiene realizando la siguiente operación: Al resultado de adicionar el saldo del período anterior a los débitos del corte, y restarle los créditos del corte dividido entre el plazo se le adicionan los importes vencidos, los sobregiros y los intereses correspondientes al corte.

*v. Período de gracia.*

Se acuerda que no existe un período de gracia.

Toda la información relacionada con el saldo, los intereses, cargos, comisiones y cualquier otro monto que debe pagar el **TARJETAHABIENTE** al emisor de conformidad con lo aquí estipulado, es establecida en el **Anexo** titulado “**Puntos Relevantes**” y podrá ser variado unilateralmente por **EL EMISOR** con la sola indicación sobre el particular en el estado de cuenta que debe redimirse al **TARJETAHABIENTE**. El uso de la tarjeta por parte del **TARJETAHABIENTE** constituirá una aceptación de las variaciones indicadas.

- d) Condiciones en que el adeudo total puede ser considerado como vencido y requerido el pago total al tarjetahabiente.

Las partes acuerdan que se entenderá que el adeudo total puede ser considerado como vencido en los siguientes supuestos:

- i. En caso de una cuota en mora, por deudas en el sistema financiero que perjudican su record crediticio y calificación como cliente;
- ii. Por no entregar la documentación solicitada de manera periódica por el EMISOR para realizar evaluaciones de seguimiento a nuestros clientes.
- iii. En el caso que el cliente tenga vínculos razonables con actividades ilegales como narcotráfico, lavado de dinero, o cualquier otro tipo de actividad que pueda generar un riesgo reputacional de la cartera de clientes del EMISOR.
- iv. **En el caso que exista un sobregiro. Sí por cualquier causa el TARJETAHABIENTE se hubiere excedido del límite fijado para el uso de la tarjeta y del crédito, por ese solo hecho habrá incumplido el contrato y deberá pagar de inmediato la cantidad necesaria para reducir su saldo al límite autorizado para el uso de la tarjeta, sin perjuicio de los otros derechos de EL EMISOR y de la realización de los otros pagos a cargo del TARJETAHABIENTE; y mientras no efectúe dicho pago será considerado en estado de mora con respecto a todos sus saldos deudores dentro de la línea de crédito. El TARJETAHABIENTE no podrá sobregirarse.**

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

**Noveno. Comisiones, honorarios y cargos conexos al uso de la tarjeta de crédito**

A la fecha de firma del presente contrato el Emisor tiene vigentes los siguientes cargos y comisiones, los renglones expresados en dólares corresponden a dólares de los Estados Unidos de América, los mismos siempre se cargarán a la tarjeta en colones utilizando el tipo de cambio vigente para el Banco Central de Costa Rica los montos de estos cargos también están detallados en el **anexo tarifario** que forma parte integral del presente contrato:

- 1. Cargo administrativo por cuenta en atraso:** Se refiere a los gastos generados por las cuentas en atraso, incluyen los gastos directos e indirectos generados a la compañía por la elaboración de estrategias de cobranza, el software y hardware que la compañía debe tener en operación para la administración de la cartera en mora, la asignación de personal destinado al cobro de los adeudos insolutos y otros, entendiéndose por saldos insolutos, todas los montos pendientes de pago a partir del día siguiente del vencimiento de la fecha de pago mínimo de la tarjeta, sin que este se haya efectuado, (se incluyen aquí todas las cuentas que no efectuaron su pago mínimo a la fecha de vencimiento, o bien lo hicieran posterior a éste Los cargos anteriores no incluyen el costo por la gestión de cobro, la cual debe ser pagada en forma separada por las gestiones efectuadas al cliente.
- 2. Cargo por gestiones de cobro administrativo**
- 3. Cargo por anualidades:** Monto que se paga anualmente por los servicios específicos exclusivos que ofrece una tarjeta determinada. El Emisor puede establecer condiciones especiales, las cuales serán notificadas al tarjetahabiente en su estado de cuenta, en las cuales no aplicará el cargo de forma definitiva, o bien temporalmente de acuerdo al cumplimiento de las mismas, en todos los casos, los costos son anuales.
- 4. Cargo por sobregiros:** En adición a lo dispuesto en la cláusula 8.d.i, entendiéndose este como los montos acumulados en la tarjeta que superen el límite total otorgado al Tarjetahabiente, ya sea generado por cambios en los montos disponibles de la tarjeta, los cuales al ser establecidos en dólares son afectados por cada ajuste del tipo de cambio del dólar, o bien por el consumo no controlado del tarjetahabiente o por la acumulación de pagos vencidos en su línea de crédito, este cargo aplica aun cuando le haya sido aprobado un aumento límite temporal (override), se cobrará solo cuando, llegada la fecha de corte de la tarjeta, esta mantiene un sobregiro.
- 5. Cartas de Descargo:** Son solicitudes hechas por los clientes para hacer constar que una cuenta en cobro Judicial o cobro administrativo fue cancelada.
- 6. Certificados de Deuda:** Son solicitudes hechas por los clientes para hacer constar su saldo real al día de su solicitud o una proyección para realizar algún trámite.
- 7. Cargo por gestión de cobro administrativo:** El Emisor podrá efectuar hasta 3 cargos mensuales por las gestiones de cobro llevadas a cabo a un cliente a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de pago de su tarjeta durante el primer mes de mora, las cuales pueden ser: llamada telefónica, telegrama, email, cobrador a domicilio, fax, y cualquier otra que el Emisor llegare a implementar en el futuro hasta un máximo de tres gestiones mensuales desde el segundo mes de mora y en adelante, las cuales pueden

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

ser: llamada telefónica, telegrama, email, cobrador a domicilio, fax, y cualquier otra que el Emisor llegare a implementar en el futuro .

- 8. Cargo por reposición por deterioro:** Es el cobro por la reposición de plástico de la tarjeta de crédito por deterioro o por cada reposición que se efectúe.
- 9. Comisión por retiro de efectivo:** Es la comisión que se cobra cuando el tarjetahabiente que cuenta con una tarjeta que le permita retiro de efectivo realiza uno con cargo a su límite de crédito, ya sea por medio de cajero automático o bien en cajas o mostradores de sucursales del Emisor o en comercios afiliados autorizados para ello. Si se utilizan cajeros de otros emisores el Tarjetahabiente deberá pagar adicionalmente la comisión que los Bancos o Instituciones dueños de los mismos tengan estipuladas, las cuales no son de conocimiento del Emisor pero en cumplimiento de la normativa, deberán serle mostrados por esas entidades en el cajero automático de esa institución al momento de efectuar el retiro.

Para todos los efectos de este contrato, regirán las condiciones que constan en el **Anexo** titulado "**Puntos Relevantes así como la Tabla de Costo para tarjetas de crédito**" vigente los cuales forman parte integral del presente contrato, que podrán ser variadas unilateralmente en cualquier tiempo por el acreditante, mediante la notificación por cualquier medio escrito y con anticipación al **TARJETAHABIENTE** y en los casos que aplique a sus codeudores o avalistas bastando para ello la indicación sobre el particular en el respectivo estado de cuenta. El uso de la tarjeta por parte del **TARJETAHABIENTE** posterior a dicha notificación representará la completa y conforme aceptación de la variación, quedando obligado el **TARJETAHABIENTE** a realizar los pagos correspondientes de conformidad con las nuevas condiciones.

**Décimo.** Reconocimiento y aceptación de cargos

El **TARJETAHABIENTE** reconoce y acepta que los cargos detallados en su estado de cuenta, originados en el uso de la tarjeta pueden provenir de:

1. Transacciones efectuadas en el exterior o fuera de la República de Costa Rica que deben ser cancelados en dólares.
2. Transacciones realizadas en la República de Costa Rica tanto en colones como en dólares.
3. Transacciones efectuadas por medio de banda magnética: Cuando exista presencia física de la tarjeta en la transacción, el comercio afiliado emitirá un comprobante de venta (voucher), el cual podrá o no estar firmado por el **TARJETAHABIENTE** aún en ausencia de firma, el tarjetahabiente reconoce la validez de la transacción a menos que, antes de la misma, la tarjeta hubiese sido reportada como perdida, hurtada o robada. Cuando se requiera la firma del voucher emitido el **TARJETAHABIENTE** firmará en presencia de la persona designada por el comercio afiliado.
4. Transacciones efectuadas por medio del chip incorporado en la tarjeta y el número de identificación personal (en adelante PIN) para transacciones: Cuando la tarjeta otorgada posea chip incorporado y el **TARJETAHABIENTE** efectúe transacciones en comercios que posean terminal de consulta y autorización de transacciones con lector de chip, la transacción necesariamente se efectuará por medio de la digitación por parte del **TARJETAHABIENTE** de su PIN de autorización de transacciones en la terminal de consulta, este PIN sustituye, para todos los efectos legales, la

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

firma del cliente en dicha operación por cuanto el PIN es de manejo exclusivo del cliente y el emisor no almacena este dato en sus sistemas. El **TARJETAHABIENTE** no debe revelar su número de PIN bajo ninguna circunstancia al comercio afiliado, ni a ningún tercero, siendo su responsabilidad exclusiva la utilización y custodia del mismo.

5. Transacciones con comprobantes sin firmas, dada la posibilidad que existe para efectuar compras o adelantos de efectivo con mecanismos de pago que no exijan la firma del **TARJETAHABIENTE**, compras por teléfono, por correo, por medios electrónicos y por cualquier otro medio o mecanismo que llegue a definirse en el futuro, en cuyos casos los comprobantes de importes por uso del crédito no necesariamente estarán firmados por el acreditado, los cuales se entenderán realizados por éste por el simple cargo a la tarjeta respectiva. Todo reclamo derivado de estos extremos podrá realizarse conforme al procedimiento establecido en la cláusula 7.d, 10 y 11 de este contrato.
6. Transacciones con defectos de impresión en la factura o documento.
7. Transacciones con otros comprobantes emitidos en forma manual.
8. Transacciones con uso de la tarjeta por medios electrónicos o
9. similares. El acreditado acepta que en algunos casos donde se utilicen medios electrónicos o similares para el empleo de la tarjeta, no exista comprobante de dicho uso.
10. Transacciones por uso fraudulento de la tarjeta o su número por parte de terceros o el **TARJETAHABIENTE** mismo, en los casos en que el **TARJETAHABIENTE** no haya reportado el uso fraudulento, sustracción o hurto de la misma.

**Undécimo.** Disposiciones comunes sobre el plástico o tarjeta de crédito

a) Propiedad de la tarjeta.

La tarjeta es propiedad **EL EMISOR** y **TARJETAHABIENTE** y aquellos vinculados con su tarjeta de crédito la mantienen en calidad de depósito. En consecuencia, al terminar el contrato por cualquier razón o al vencer el plazo de la tarjeta, el **TARJETAHABIENTE** y aquellos vinculados con su tarjeta de crédito deberán devolverla al **EMISOR**. En caso de no devolver las tarjetas adicionales al poner fin a este contrato, el **TARJETAHABIENTE** asume la responsabilidad por el uso fraudulento que se le dé a ésta en cualquiera de sus modalidades.

b) Pluralidad de tarjetas y **TARJETAHABIENTES** adicionales.

Si el **TARJETAHABIENTE** solicitare al **EMISOR** y éste accediere, que se emitan tarjetas adicionales a nombre de una o varias personas autorizadas por el **TARJETAHABIENTE** mismo, éste será responsable del uso que hagan los titulares de dichas tarjetas adicionales, en forma solidaria con el titular de las tarjetas adicionales; de igual manera los **TARJETAHABIENTES** adicionales que suscriben este contrato, por ese solo hecho, se obligan solidariamente a favor del emisor, y deben cumplir con todas las obligaciones que se deriven del presente contrato. El **TARJETAHABIENTE** se obliga a dar aviso escrito de la cancelación de cualquier tarjeta adicional.

**Duodécimo.** Procedimiento para el tarjetahabiente, sobre el reporte de la pérdida, robo, extravío, deterioro o sustracción de la tarjeta de crédito

El **TARJETAHABIENTE** se encuentra obligado a cuidar su tarjeta de crédito y no entregarla a terceros, y en caso de robo, extravío o hurto de la tarjeta, el **TARJETAHABIENTE** queda



CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

obligado a dar aviso primeramente por la vía telefónica al **EMISOR**, al momento en que tuvo conocimiento del robo, extravío o hurto de la tarjeta para su correspondiente inhabilitación. Al efectuar el reporte, el **TARJETAHABIENTE** debe confirmar con el oficial de servicio sus datos personales que permitan comprobar la titularidad de la cuenta, hecho esto, el oficial de servicio hará el reporte pertinente y entregará al cliente un número que identificará la gestión realizada en el sistema, se incluirá día y hora del reporte correspondiente al número de **gestión**, datos que para todos los efectos se aceptan como ciertos por los contratantes.

El **TARJETAHABIENTE**, tendrá la obligación de informar y comunicar a **EL EMISOR** de cualquier cargo que se refleje en su estado de cuenta, particularmente en el caso de transacciones por medio de banda magnética, que se efectúen con firma falsificada o sin ella, en su defecto serán asumidas en su totalidad por el **TARJETAHABIENTE**. El **EMISOR** podrá hacer todas las averiguaciones que estime convenientes para determinar si hay responsabilidad del **TARJETAHABIENTE** en los consumos cuestionados, en caso afirmativo la responsabilidad del **TARJETAHABIENTE** continúa aún después de los plazos señalados. El **TARJETAHABIENTE** también será responsable de toda transacción efectuada mediante el uso del número de identificación personal (PIN), tales como, pero sin limitación o exclusión para retiros de efectivo en cajeros automáticos, y la responsabilidad para su pago se mantendrá a cargo del **TARJETAHABIENTE**, aún dentro del tercer día hábil posterior al reporte de sustracción o pérdida de su tarjeta de crédito. Dado que estos números son de conocimiento exclusivo del **TARJETAHABIENTE**. No obstante, **EL EMISOR** podrá hacer todas las averiguaciones que estime convenientes para determinar si hay responsabilidad del **TARJETAHABIENTE** en los consumos cuestionados, en caso afirmativo la responsabilidad del **TARJETAHABIENTE** se mantendrá aún después de los plazos señalados.

Para la emisión de una tarjeta de reposición la notificación del robo, extravío, hurto o deterioro de la tarjeta deberá constar por escrito, según lo dispuesto en la presente cláusula. El **EMISOR** no será responsable por los cargos que se hagan contra el crédito por el uso que un tercero haga de la tarjeta, hasta que **EL EMISOR** reciba el aviso escrito del **TARJETAHABIENTE**.

Toda reposición de tarjeta será cargada al **TARJETAHABIENTE** al precio vigente al tiempo de reposición. El **TARJETAHABIENTE** en estos casos deberá pagar el valor de reposición el cual incluye: El valor del plástico en sí mismo, así como el valor de anular el plástico robado, hurtado o extraviado, y la inclusión del nuevo dentro de los sistemas que permitirán el uso del mismo.

Sin perjuicio de lo aquí dispuesto el **TARJETAHABIENTE** tendrá absoluta libertad en la contratación de seguros por robo y fraude en caso de robo y extravío, bien con la entidad aseguradora que **EL EMISOR** utilice o bien con la entidad aseguradora de elección por parte del **TARJETAHABIENTE**, siendo en este último caso su entera responsabilidad informar a **EL EMISOR** de la entidad aseguradora. En cualquiera de los dos casos el **TARJETAHABIENTE** se obliga al pago de la póliza correspondiente y cualquier otro gasto administrativo que ello genere.

Igualmente, el **TARJETAHABIENTE** libera a **EL EMISOR** de cualquier responsabilidad derivada de la decisión del **TARJETAHABIENTE** y renuncia expresamente anticipadamente a cualquier reclamo derivado de la libertad del **TARJETAHABIENTE** de no contratar los seguros correspondientes para el uso de la tarjeta.

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

**Decimotercero. Garantía**

a) Monto máximo garantizado por el garante solidario

Como garantía de pago de las obligaciones contraídas en este Contrato, el **TARJETAHABIENTE** firma en este acto una letra de cambio o cualquier otro título valor por la suma de DOSCIENTOS Mil dólares de los Estados Unidos de América correspondiente a la totalidad del crédito recibido de parte de **EL EMISOR** y autoriza expresamente a **EL EMISOR** a su ejecución inmediata en caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este Contrato. Además, tal pagaré es también firmado por los **CODEUDORES SOLIDARIOS**, cuyas calidades fueron arriba indicadas, en su calidad de codeudor de las obligaciones contraídas por el **TARJETAHABIENTE**.

b) Notificación al garante-codeudor solidario- en casos de variaciones del límite de crédito, renovación del contrato u otras variables que afecten la garantía.

En el caso de variaciones en el límite de crédito, se notificará al codeudor solidario por medio de cualquiera de los siguientes medios:

1. Correo electrónico: -----
2. Dirección física: -----

**Decimocuarto. Derechos y obligaciones del tarjetahabiente y del garante solidario**

En adición a los derechos detallados en este contrato, el **TARJETAHABIENTE** tienen los siguientes derechos:

1. Tener acceso a la línea de crédito revolutiva al inicio de la firma de este contrato.
2. Obtener información puntual, certera y transparente en relación a las transacciones efectuadas por medio de la tarjeta de crédito.
3. Recibir el estado de cuenta.
4. A ser notificado de los cambios que se efectúen a las condiciones de contratación. Para ello se establece como canal oficial para notificar los cambios: el correo electrónico definido por el **TARJETAHABIENTE**, el estado de cuenta por medio de la sección de "Avisos Importantes".

Además de las obligaciones detalladas a lo largo de este contrato

1. Pagar a tiempo y en forma los consumos efectuados por el uso de la tarjeta de crédito.
2. Cuidar de forma responsable el plástico, con el fin que no sea extraviado o utilizado de manera indebida.
3. No divulgar su contraseña (PIN) y tomar las medidas de precaución, seguridad y prevención necesarias para el buen manejo de la tarjeta, evitando fraudes.
4. Brindar información certera sobre su record crediticio

**Decimoquinto. Programa de beneficios de la tarjeta de crédito**

La clase de tarjeta de crédito solicitada por el **TARJETAHABIENTE**, le otorga bajo un programa de puntos o millas la posibilidad de canjear dichos puntos realizados únicamente por consumo de servicios o productos, equivalentes a un punto por cada tres dólares o su equivalente en colones. Los puntos solo serán acumulables mientras el programa se

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

encuentre vigente. Este programa no aplica para Control Card y otros productos que ofrece EL EMISOR.

El **TARJETAHABIENTE**, declara conocer y aceptar que NO se le acreditarán puntos o millas por aquellas transacciones que correspondan a pagos por servicios públicos de teléfonos, agua, seguros, impuestos, electricidad, servicios de conexión de Internet, membresías, cuotas y otros similares, tampoco recibirán puntos o millas las transacciones en casinos, ni el pago de marchamos del INS, en general, las transacciones que se efectúen con la tarjeta cuya finalidad NO sea el pago de mercadería o servicios, no otorgan puntos, por ejemplo: uso de cajeros automáticos para el retiro de dinero, consultas, todos aquellos que **EL EMISOR** llegue a determinar y comunicar previamente a el **TARJETAHABIENTE**. Adicionalmente, en caso de incumplimiento de las obligaciones del **TARJETAHABIENTE** respecto de EL EMISOR, facultará a éste último a deducir de los puntos o millas acreditados al **TARJETAHABIENTE** de la siguiente forma: en el primer incumplimiento, se debitará el treinta y tres por ciento (33%) de la cantidad de puntos acumulados, en el segundo incumplimiento, se procederá a rebajar el cien por ciento (100%) de los puntos totales acumulados a la fecha por el cliente. También se penalizará las millas por no usar la tarjeta de crédito de la siguiente manera: por no usarla por 3 meses un treinta y tres por ciento (33%), 30 días de mora un treinta y tres por ciento (33%), 60 días de mora un sesenta y seis por ciento (66%), 90 días de mora un cien por ciento (100%),

**Decimosexto.**      **Modificaciones unilaterales por parte del EMISOR**

El **TARJETAHABIENTE** faculta expresamente al **EMISOR** a modificar este contrato en lo que considere necesario, mediante notificación escrita sobre las nuevas estipulaciones al **TARJETAHABIENTE** y una vez vencido el plazo para la interposición de reclamos, sin que los hubiere, se tendrán éstos por aceptados por el simple uso posterior de la tarjeta que equivale al consentimiento y aceptación del **TARJETAHABIENTE**. De no llegarse a un acuerdo al respecto, **EL EMISOR** podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para él ni perjuicio de las responsabilidades adquiridas por el **TARJETAHABIENTE** mediante este contrato.

a) **Establecimiento de nuevos cargos**

El **EMISOR** podrá establecer nuevos cargos por la emisión o por el uso de la tarjeta y/o del crédito, notificándole al **TARJETAHABIENTE** por cualquier medio escrito incluyendo el propio estado de cuenta, en la sección de avisos. El **TARJETAHABIENTE**, sus codeudores o avalistas, tendrán un plazo de dos meses para manifestar expresamente y por escrito cualquier objeción en relación a las modificaciones realizadas.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, sin que exista manifestación del **TARJETAHABIENTE** y sus codeudores o avalistas, se presumirán aceptadas con el solo uso de la tarjeta por parte del **TARJETAHABIENTE**, o aquellos autorizados y asociados a su tarjeta de crédito; quedando obligado el **TARJETAHABIENTE** a realizar los pagos correspondientes de conformidad con las nuevas condiciones.

b) **Modificaciones a las tasas de interés**

Todos los porcentajes, montos, tasas, pagos, etc., previstos en este contrato, en la solicitud de crédito o en documentos anexos, aplicables a cargos, intereses y comisiones, que deba cubrir el **TARJETAHABIENTE**, podrán ser variados en cualquier tiempo por **EL EMISOR**, y serán notificados con anticipación a su vigencia por cualquier medio escrito, incluyendo en la

sección de “avisos importantes” del propio estado de cuenta. El **TARJETAHABIENTE**, sus codeudores o avalistas, tendrán un plazo de dos meses para manifestar expresamente y por escrito cualquier objeción en relación a las modificaciones realizadas.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, sin que exista manifestación del **TARJETAHABIENTE** y sus codeudores o avalistas, se presumirán aceptadas con el solo uso de la tarjeta por parte del **TARJETAHABIENTE** o aquellos autorizados y asociados a su tarjeta de crédito; quedando obligado el **TARJETAHABIENTE** a realizar los pagos correspondientes de conformidad con las nuevas condiciones.

El **EMISOR** podrá establecer nuevos cargos por la emisión o por el uso de la tarjeta y/o del crédito, notificándole al **TARJETAHABIENTE** por cualquier medio escrito incluyendo el propio estado de cuenta, en la sección de avisos. El **TARJETAHABIENTE**, sus codeudores o avalistas, tendrán un plazo de dos meses para manifestar expresamente y por escrito cualquier objeción en relación a las modificaciones realizadas.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, sin que exista manifestación del **TARJETAHABIENTE** y sus codeudores o avalistas, se presumirán aceptadas con el solo uso de la tarjeta por parte del **TARJETAHABIENTE**, o aquellos autorizados y asociados a su tarjeta de crédito; quedando obligado el **TARJETAHABIENTE** a realizar los pagos correspondientes de conformidad con las nuevas condiciones.

#### **Decimoséptimo. Causas de terminación anticipada**

##### **a) Casos donde opera la suspensión del uso de la tarjeta de crédito**

En caso que opere alguna causal de suspensión, **EL EMISOR** no será responsable por los daños y perjuicios que pueda llegar a sufrir el **TARJETAHABIENTE**. Los supuestos en que se suspenderá el uso de la tarjeta de crédito son:

1. Alertas de cumplimiento
2. Problemas legales que se identifique la participación del cliente, PEP (Persona Expuesta Políticamente), narcotráfico, fraude que genere un riesgo de reputación negativa para la cartera de clientes del **EMISOR**.
3. Por una cuota en mora.
4. Por deudas en el sistema financiero perjudican su record crediticio y calificación como cliente.
5. Por no entregar la documentación que le podemos solicitar periódicamente para realizar evaluaciones de seguimiento a nuestros clientes.

##### **b) Terminación del contrato por voluntad del emisor**

Las siguientes serán las causas para que **EL EMISOR** pueda dar por terminado el crédito concedido, sin responsabilidad de su parte, y le facultan además para cobrar al **TARJETAHABIENTE** y sus codeudores la totalidad de los cargos pendientes de pago, tanto por la vía administrativa, como por la vía judicial, sin perjuicio de las demás facultades que este contrato confiere al emisor:

1. Si el **TARJETAHABIENTE** excede el límite de crédito asignado.
2. Si la situación financiera del **TARJETAHABIENTE** de conformidad con la información suministrada para la aprobación del crédito varía o no resulta

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

suficiente para que el **TARJETAHABIENTE** mantenga las condiciones establecidas en el presente contrato.

3. Si el patrimonio del **TARJETAHABIENTE** o sus codeudores resulta disminuido por razones de su propio giro comercial, por la existencia de procesos pendientes de resolución o ya resueltos que comprometan el patrimonio del **TARJETAHABIENTE** o sus codeudores.
4. Si por la acción de terceros cualesquiera de los bienes del **TARJETAHABIENTE** resultaren secuestrados, embargados o en cualquier forma afectados.
5. La muerte o incapacidad del **TARJETAHABIENTE** no extingue las obligaciones de pago de los principales e intereses.
6. No obstante, lo anterior, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente contrato, así como el incumplimiento en la obligación de pago faculta al **EMISOR** a tener por vencida y exigible la totalidad del crédito, pudiendo realizar su cobro por la vía administrativa o judicial correspondiente.

En cualquiera de estos casos, el EMISOR podrá exigir la totalidad de lo adeudado a los CODEUDORES SOLIDARIOS.

c) **Terminación del contrato por voluntad del tarjetahabiente**

Se conviene que, en caso de terminación del presente Contrato, se mantendrán vigentes aquellas cláusulas que establecen obligaciones entre las partes posteriores a la terminación del presente Contrato. La terminación del contrato por las causas antes dichas, obliga al **TARJETAHABIENTE** a continuar realizando los pagos hasta la efectiva cancelación de los montos adeudados, sin perjuicio de que **EL EMISOR** pueda cobrar por los mecanismos administrativos y judiciales correspondientes el saldo pendiente de pago por virtud de la cesación del derecho de crédito. El **TARJETAHABIENTE** puede dejar de usar el producto cuando quiera siempre y cuando tenga la deuda con saldo 0. De lo contrario debe pagar todo el saldo adeudado.

**Decimoctavo. Resolución de controversias**

a) **Legislación aplicable**

El **TARJETAHABIENTE** titular y los adicionales, de manera expresa e irrevocable, acuerdan someterse a las leyes, los Tribunales y demás autoridades de la República de Costa Rica, para la interpretación, ejecución y el conocimiento de cualquier acción legal contra ellos, y aceptan además la posibilidad de persecución de bienes o derechos propiedad del **TARJETAHABIENTE**, sus codeudores, avalistas o personas autorizadas mediante la emisión de una tarjeta adicional en jurisdicciones distintas a la aquí indicada.

b) **Costos del cobro judicial y extrajudicial**

En casos de cobro judicial o extrajudicial por medio de abogados u oficina de cobranza, el **TARJETAHABIENTE** reconocerá y pagará al **EMISOR** todos los gastos y honorarios incurridos. Cuando el trámite sea llevado por un abogado, se aplicará el arancel de honorarios del Colegio de Abogados y abogadas de Costa Rica.

En caso de cobro judicial por incumplimiento en el pago puntual por parte del **TARJETAHABIENTE**, o por cualquiera de las razones establecidas en este contrato, **EL**

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

**EMISOR** o la persona a favor de quien se haya cedido el crédito, procederá al cobro judicial en la vía correspondiente contra el **TARJETAHABIENTE**, sus avalistas o codeudores, con base en una certificación del saldo de esta línea de crédito expedida por un Contador Público, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 611 del Código de Comercio.

En caso de cobro judicial, **EL EMISOR** o la persona a favor de la cual fue cedida la deuda, podrá a su libre elección, convertir el saldo adeudado en dólares, calculado al tipo de cambio comercial vigente en el momento en que se emita la certificación de Contador Público Autorizado.

### PARTE III- DISPOSICIONES VARIAS

#### **Decimonoveno.** Impuestos

Todos los impuestos, tasas, derechos, gravámenes, retenciones o contribuciones fiscales que existan o que llegaren a imponer en un futuro cualquier autoridad política, administrativa o jurisdiccional del domicilio del **TARJETAHABIENTE**, serán asumidos íntegramente por éste, quedando en la obligación de reembolsarlos al **EMISOR** en la forma como se le indique en el estado de cuenta.

#### **Vigésimo.** Divergencias con comercios afiliados

Los derechos de **EL EMISOR** no se verán afectados por cualquier divergencia entre los establecimientos afiliados y el **TARJETAHABIENTE**, ya que tales derechos serán independientes y autónomos; y no se le podrá oponer ninguna compensación o reclamo que tuviere con el afiliado, incluyendo la negativa de un comercio a aceptar la tarjeta como medio de pago o bien por defectos en la mercadería adquirida o los servicios recibidos. En consecuencia, cualquier reclamo relacionado con la situación expresada u otra similar, deberá formularlo el **TARJETAHABIENTE** directamente al establecimiento afiliado sin que ello lo excuse de su cumplimiento para con **EL EMISOR**, de conformidad con este contrato.

#### **Vigésimo primero.** Destrucción de comprobante

El **TARJETAHABIENTE** autoriza expresamente al **EMISOR** a destruir los documentos comprobantes de uso de la tarjeta una vez transcurridos ciento veinte días a partir de la fecha del estado de cuenta respectivo, convirtiéndose dicho estado de cuenta a partir de entonces en documento indubitable. No obstante, queda en absoluta discrecionalidad del **EMISOR** archivar dicha información por un mayor período.

#### **Vigésimo segundo.** Confidencialidad

Toda la información contenida en el presente contrato y aquella que se obtenga por la ejecución y/o cumplimiento del objeto y/o los términos del contrato, deberá ser considerada como información confidencial, a excepción de lo establecido en la presente cláusula o a lo acordado mediante convenio por escrito entre las partes, (en adelante "Información Confidencial"). El **EMISOR** realizará su mejor esfuerzo para asegurar que el acceso a la Información Confidencial, sea limitada y tratada con confidencialidad tanto por el **EMISOR** como por su personal, en el entendido de que la obligación del **EMISOR** subsistirá hasta en tanto la Información Confidencial sea dada a conocer a todo el público por causa ajenas al **EMISOR** o su personal, o hubiese sido del conocimiento del **EMISOR** antes de la celebración del presente contrato sin que fuere información considerada como confidencial.

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

En caso de incumplimiento por parte del EMISOR a lo establecido en la presente cláusula, al CLIENTE podrá rescindir el presente contrato, independientemente de las consecuencias legales que pudiere ejercitar, así como solicitar el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

**Vigésimo tercero. Cláusula anticorrupción**

Ninguna de las partes de este contrato, ofrecerá, prometerá o hará pago o entrega de valor alguno con el objeto de influir a una persona o entidad para que suscriban, otorguen o influyan en la suscripción y/u otorgamiento del presente contrato, sus términos o cualquier actividad o acción relacionada con el mismo. Cada una de las partes en lo particular manifiesta y declara que conoce y comprende el contenido de la Ley para Prevenir las Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos de América (en lo sucesivo “FCPA” por sus siglas en inglés), y que ningún funcionario, ejecutivo socio, representante director y/o empleado de la parte que realiza la presente manifestación y declaración, es o de manera razonable puede preverse que será o se convertirá en funcionario de cualquier dependencia gubernamental u organismo público del gobierno de cualquier país (distinto a los Estados Unidos) en el cual las partes del presente contrato presten y/o contraten servicios y/o compren y/o vendan equipos, materiales, maquinarias y/o cualquier otro bien durante la vigencia del presente Contrato. Cada una de las partes del presente contrato conviene en no realizar, ofrecer, pagar, prometer pagar o entregar de manera directa o indirecta cualquier pago o regalo ya sea en especie, dinero u objeto de valor a (i) cualquier oficial o funcionario de gobierno distinto al de los Estados Unidos de América (según dicho término se define en el FCPA con el objeto de influenciar cualquier acto o decisión de dicho funcionario o procurar inducir a que dicho funcionario para que utilice su influencia con gobiernos locales para influenciar los actos o decisiones de dichos gobiernos locales brindando facilidades indebidas a una de las partes del presente Contrato para el cumplimiento de sus obligaciones bajo contratos suscritos u obligaciones contraídas con dichos gobiernos, dependencias u organismos públicos extranjeros, (ii) a cualquier partido político y/o candidato a desarrollar u ocupar una oficina pública con el objeto de procurar un beneficio indebido, o (iii) a cualquier persona si dicha parte del presente contrato tiene conocimiento de que, o tiene motivos razonables suficientes para saber que dicho dinero u objeto de valor será ofrecido, prometido, pagado o entregado directa o indirectamente a cualquier funcionario, partido político o candidato para dichos propósitos. El EMISOR, se obliga a mantener en paz y a salvo al CLIENTE., sus funcionarios y/o empleados de cualquier reclamo, demanda y/o acción legal en su contra que haya iniciado o pretenda iniciar, o que pretenda ejercer cualquier tercero, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier autoridad administrativa o judicial, por actos que hubiese realizado el EMISOR y/o cualquier Contratista, contrarios a las disposiciones contenidas en el FCPA, obligándose el EMISOR y/o sus accionistas, sucesores y/o cesionarios pagar y/o reembolsar al CLIENTE todos aquellos gastos en que pudiere incurrir para llevar a cabo su defensa en caso de que se le busque imputar responsabilidad alguna respecto de los actos señalados en esta cláusula.

**Vigésimo cuarto. Cesión del contrato**

EL **TARJETAHABIENTE** conviene en que, sin necesidad de aviso o notificación, el **EMISOR** podrá transferir o ceder, en todo o en su parte, y en cualquier momento, los derechos y acciones que se deriven de este Contrato, a cualquier institución de crédito o cualquier tercero, incluyendo en Fideicomiso para los fines correspondientes. Al objeto de lo expresado, el Cliente por este medio expresamente autoriza a el **EMISOR** para suministrar a cualquier comprador, cesionario o adquirente del crédito y demás derechos y obligaciones dimanantes

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

del presente documento, o a cualquier interesado eventualmente en la compra, cesión o adquisición de los referidos créditos, derechos y obligaciones, todo documento e información relativa al crédito, a la situación financiera de EL **TARJETAHABIENTE** y al estado de los derechos y obligaciones de éstos para con el **EMISOR** y toda la información que **EMISOR** estime conveniente para facilitar la venta, cesión o traspaso a cualquier otro título de crédito y demás derechos y obligaciones de **EMISOR** dimanantes del presente Contrato, exonerando expresamente EL **TARJETAHABIENTE** a EL **EMISOR** de cualquiera consecuencia resultante del ejercicio que **EMISOR** haga del derecho a suministrar los documentos e información a que se refiere esta cláusula.

**Vigésimo quinto.** Limitación de responsabilidad.

La responsabilidad total del **EMISOR** respecto del **TARJETAHABIENTE** por los daños y/o perjuicios emergentes de cualquier reclamo, demanda o causa relacionada en virtud de este Contrato, estará limitada a la suma pagada por el **TARJETAHABIENTE** al **EMISOR**. En ningún caso, será responsabilidad del **EMISOR** si dichos daños y/o perjuicios se deben al mal manejo de la tarjeta por parte del **TARJETAHABIENTE**. El **EMISOR** no será responsable por los daños que el **TARJETAHABIENTE** pudiere tener, como consecuencia en los cálculos erróneos, producto de datos suministrados no fidedignos en la información proporcionada.

**Vigésimo sexto.** Acuerdo total

El presente Contrato y sus Anexos constituye el acuerdo final, único y exclusivo entre el Banco y la Consultora y reemplaza cualquier comunicación, entendimiento o acuerdo verbal o escrito de carácter previo entre las partes, y cualesquiera otros entendimientos expuestos o implícitos entre las partes relativos al objeto y materia del presente Contrato.

**Vigésimo séptimo.** Constancia de mutuo beneficio

Las partes manifiestan expresa de que las disposiciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones efectuadas de buena fe entre ambas partes, las cuales les favorecen y benefician mutuamente.

**Vigésimo octavo.** Nulidad parcial

Los comparecientes, en las calidades con que actúan, declaran que, si una de las cláusulas contenidas en este Contrato o sus anexos fuese declarada nula, ilegal o no ejecutable, por cualquier causa, el Contrato permanecerá en plena vigencia y ninguna de las demás cláusulas será afectada por dicha invalidez, ilegalidad o no ejecutabilidad, y todas y cada una de ellas mantendrán sus efectos legales, pues será interpretado como si la cláusula inválida no hubiere existido.

**Vigésimo noveno.** Aceptación del contenido de este contrato.

El **TARJETAHABIENTE** principal y cualesquiera otros firmantes manifiestan que han leído con detenimiento, todas y cada una de las cláusulas de este contrato, que en los casos de duda han consultado y han quedado plenamente satisfechos con las explicaciones recibidas y con pleno conocimiento de su contenido.

**Trigésimo.** Notificaciones

El USUARIO, para todos los fines de este contrato establece los siguientes canales oficiales de comunicación, para el efecto de recibir notificaciones por los siguientes medios:



CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

- Dirección física: \*\*\*\*\*
- correo electrónico: \*\*\*\*\*
- Whatsapp o mensajería instantánea: Las partes acuerdan que para fines de cobro se podrá hacer por medio de mensajería instantánea como whatsapp. Esto incluirá los números de los gerentes de la empresa, personal a cargo de gestiones de cobro, accionistas, así como representantes legales. Dado el cambio constante que existe en los números de teléfono, se procede a dejar la autorización de forma general.

Obligándose a notificar a EMISOR sobre cualquier cambio o modificación de esta dirección, en el entendido que si no lo hiciese en el plazo de cinco días a partir del

respectivo cambio, serán plenamente válidas las citaciones o notificaciones realizadas en la dirección antes indicada.

Por su parte los codeudores, para todos los fines de este contrato establece los siguientes canales oficiales de comunicación, para el efecto de recibir notificaciones por los siguientes medios:

- Dirección física: \*\*\*\*\*
- correo electrónico: \*\*\*\*\*
- Whatsapp o mensajería instantánea: Las partes acuerdan que para fines de cobro se podrá hacer por medio de mensajería instantánea como whatsapp. Esto incluirá los números de los gerentes de la empresa, personal a cargo de gestiones de cobro, accionistas, así como representantes legales. Dado el cambio constante que existe en los números de teléfono, se procede a dejar la autorización de forma general.

El **EMISOR**, para todos los fines de este contrato establece los siguientes canales oficiales de comunicación, para el efecto de recibir notificaciones: San José Sabana Sur de la Contraloría, 150 metros Oeste Edificio Edicol 1er Piso; y el correo electrónico soportecr@fcmiediosdepago.net; obligándose a notificar al TARJETAHABIENTE sobre cualquier cambio o modificación de esta dirección, en el entendido que si no lo hiciese en el plazo de cinco días a partir del respectivo cambio, serán plenamente válidas las citaciones o notificaciones realizadas en la dirección antes indicada.

**Trigésimo primero.**                      Anexos

Con la firma de este contrato el EMISOR entrega y explica al TARJETAHABIENTE los siguientes documentos:

1. Copia de la letra de cambio suscrita por GRUPO ECOPLAST S.A. por un monto total de USD\$200.000.00. El documento original se encuentra bajo la custodia de El EMISOR y servirá de garantía al cumplimiento del presente contrato.
2. Puntos relevantes de su contrato de tarjeta de créditos Medios de Pago FC.
3. Tabla de costos de tarjeta de crédito empresarial medios de pago FC Costa Rica.

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

También forman parte del anexo la documentación precontractual la documentación detallada en la cláusula primera.

Las partes acuerdan que los anexos son parte integral del contrato.

***"La inscripción de Medios de Pago FC Costa Rica S.A., 3-101-646002, ante la Superintendencia General de Entidades Financieras no es una autorización para operar, y la supervisión que ejerce esa Superintendencia es sólo en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, según lo dispuesto en la Ley N° 7786, "Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo". Por lo tanto, la SUGEF no supervisa los negocios que ofrece y realiza la empresa, ni su seguridad, estabilidad o solvencia. Las personas que contraten sus productos y servicios lo hacen bajo su cuenta y riesgo."***

Las partes nos autorizamos recíprocamente para protocolizar el presente documento sin comparecencia de la otra parte, y en fe de lo anterior firmamos y ratificamos las cláusulas del presente contrato en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a los 20 días del mes de junio del año 2023.

---

**EL EMISOR**

**FC Medios de Pago Costa Rica S.A.**

Cédula de persona jurídica 3-101-646002

---

**TARJETAHABIENTE**

**REPRESENTANTE LEGAL:**

**RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:**

Cédula de persona jurídica:

CONTRATO EMPRESARIAL  
TARJETA DE CRÉDITO  
MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA S.A.

---

**Codeudor #1**

Cédula de identidad:

---

**Codeudor #2**

Pasaporte número: